



CONSTANCIA: Hoy septiembre 24 de 2021, paso a Despacho del señor Juez el presente proceso EJECUTIVA SINGULAR, a favor de GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., contra MARIA GRACIELA RUBIO LOPEZ, informándole que la apoderada de la parte demandante solicita se corrija Auto No.708 de fecha 30 de octubre de 2020, por medio del cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de que por error involuntario al momento de la transcripción de la suma representada en la factura de venta No.1109506879 se indicó "DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEICIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON CERO CENTAVOS M/CTE (\$2.259.662)", siendo la suma real y en concordancia con el título valor aportado la de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEICIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON CERO CENTAVOS M/CTE (\$2.259.662). Sírvase ordenar.

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO  
Secretaria

AUTO:	No. 650
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.
APODERADO:	DRA. ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO
DEMANDADO:	MARIA GRACIELA RUBIO LOPEZ
RADICADO:	76-020-40-89-001-2020-00162-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
Alcalá Valle, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Por medio del presente proveído se procede a resolver la solicitud de corrección del Auto No.708 de fecha 30 de octubre de 2020, por medio del cual se libró mandamiento de pago, dictado dentro del proceso EJECUTIVA SINGULAR, a favor de GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., contra MARIA GRACIELA RUBIO LOPEZ, ya que por error involuntario al momento de la transcripción de la suma representada en la factura de venta No.1109506879 se indicó "DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEICIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON CERO CENTAVOS M/CTE (\$2.259.662)", siendo la suma real y en concordancia con el título valor aportado la de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEICIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON CERO CENTAVOS M/CTE (\$2.259.662).

El artículo 286 del Código General del Proceso, Reza: "Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.....".

Es por lo anterior que es procedente hacer la corrección de los Auto No.708 de fecha 30 de octubre de 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago.

Por lo expuesto el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ALCALA VALLE,

**R E S U E L V E**

PRIMERO: Corregir la parte resolutive de los Auto No.708 de fecha 30 de octubre de 2020, por medio del cual se libró mandamiento de pago, la parte resolutive numeral PRIMERO quedará así:

"PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., contra MARIA GRACIELA RUBIO LOPEZ, por las siguientes sumas de dinero:



1) Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEICIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON CERO CENTAVOS M/CTE (\$2.259.662) representada en la factura de venta No. 1109506879, con plazo vencido desde el 17 DE MARZO del 2020..

1.2. Por los intereses moratorios desde el 18 de MARZO del 2020, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera y conforme al artículo 884 del Código de Comercio, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquesele a la demandada MARIA GRACIELA RUBIO LOPEZ, el presente auto.

TERCERO: Autorizar a las Señoras MARIA FERNANDA MORENO RAMIREZ Y SARA VILLAMARIN TORRES, para que revisen el proceso, recibir oficios, despachos comisorios, retirar la demanda y todos los documentos concernientes a esta demanda

CUARTO: Cumplidos los requisitos del artículo 75 del C.G.P. acéptese la sustitución del poder otorgado al DR. LUIS CARLOS VELEZ CRIOLLO, en los términos y para los fines contenidos en el memorial, presentado por la DRA. ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO.

QUINTO: De la anterior liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, dentro del proceso EJECUTIVO, contra MARIA GRACIELA RUBIO LOPEZ, córrase traslado de la misma por el término de tres (3) días a las partes de conformidad con los artículos 446 numeral 2, 110 del Código General del Proceso.

SEXTO: Como quiera que la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho, dentro del proceso EJECUTIVO, contra MARIA GRACIELA RUBIO LOPEZ, no fue objetada el juzgado imparte su APROBACIÓN.

### NOTIFIQUESE

El Juez,

LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
ALCALA VALLE

#### ESTADO

En Estado No. 92 de septiembre 28 de 2021  
Notifico a las partes el contenido de la providencia No. 650 de septiembre 27 de 2021  
EJECUTORIA: septiembre 29, 30, 31 de 2021

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO  
Secretaria

**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
ALCALA VALLE

**Alcala - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8551ba2b95fd0d71e391482bd65f34543ddfd4470bc2e34bb716f00b08936e9**  
Documento generado en 27/09/2021 08:36:11 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**